



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte "MONTE DE REBOIRA".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - comunica a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 18 de Enero de 1.955 fueron aprobados los Consorcios de los montes "CHAO DE PICOAL", LU-2169 y "PENA DO ENCANTO", LU-2174 y el 31 de Julio de 1.963 y el 29 de Septiembre de 1.964, respectivamente, los de los montes "PENIDE", LU-3230 y "QUINTAS", LU-3244, este último para ser transformado integralmente en pastizal.

2º.- Que en parte de los tras montes y en la totalidad del pastizal, se incluyeron zonas de caracter particular, por lo que sus propietarios, el 10 de Marzo de 1.983, se constituyeron en Sociedad Agraria de Transformación, que fué inscrita con el número 4.614 en el Libro de Inscripciones del Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3º.- Que el 17 de Junio de 1.983, el Ayuntamiento de Fonsagrada dió su conformidad a que se segregasen 122 Hás. del monte "CHAO DE PICOAL", 8 Hás. del monte "PENA DO ENCANTO" y 42 Hás. del monte "PENIDE" y pasasen a formar parte del monte "MONTE REBOIRA", de la pertenencia de la S.A.T. nº. 4.614.

4º.- Que el 29 de Septiembre de 1.983, el Ayuntamiento de Fonsagrada también prestó su conformidad a que las 17 Hás. del pastizal "QUINTAS" fuesen incluidas en el monte "MONTE REBOIRA".

5º.- Que el nuevo monte "MONTE REBOIRA", objeto del Convenio, queda constituido por:

- 122 Hás. del monte "CHAO DE PICOAL", LU-2169,
- 8 Hás. del monte "PENA DO ENCANTO", LU-2174,
- 42 Hás. del monte "PENIDE", LU-3230,
- 17 Hás. del pastizal "QUINTAS", LU-3244 y
- 42 Hás. rasas, que no estan consorciadas.

6º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos de los montes consorciados, que parcial o totalmente, pasan al Convenio, son:

Monte "CHAO DE PICOAL", LU-2169

Gastos. ....	908.187,- Ptas.
Ingresos. ....	117.129,- Ptas.

Monte "PENA DO ENCANTO", LU-2174

Gastos. ....	3.288.828,- Ptas.
Ingresos. ....	63.062,- Ptas.

Monte "PENIDE", LU-3230

Gastos. ....	2.455.241,- Ptas.
Ingresos. ....	-

.../...

Pastizal "QUINTAS", LU-3244

Gastos. ....	2.959.774,- Ptas.
Ingresos. ....	-

7º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que de cada uno de los montes van a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

del monte "CHAO DE PICOAL", LU-2169

gastos por trabajos. ....	908.187,- Ptas.
gastos de administración. ....	71.293,- Ptas.
gastos por guardería. ....	95.580,- Ptas.
Ingresos. ....	117.129,- Ptas.

del monte "PENA DO ENCANTO", LU-2174

gastos por trabajos. ....	62.559,- Ptas.
gastos de administración. ....	4.911,- Ptas.
gastos por guardería. ....	6.195,- Ptas.
Ingresos. ....	1.200,- Ptas.

del monte "PENIDE", LU-3230

gastos por trabajos. ....	1.133.188,- Ptas.
gastos de administración. ....	88.955,- Ptas.
gastos por guardería. ....	20.550,- Ptas.
Ingresos. ....	-

del pastizal "QUINTAS", LU-3244

gastos por trabajos. ....	2.959.774,- Ptas.
gastos de administración. ....	232.342,- Ptas.
gastos por guardería. ....	11.645,- Ptas.
Ingresos. ....	-

8º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio del monte "MONTE REBOIRA", diferencia de los gastos e ingresos correspondientes a las partes que lo integran, será de 5.476.850,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "MONTE REBOIRA".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco, sean:

- Nombre: "MONTE REBOIRA".
- Elenco: 2716535.
- Superficie: 231 Hás.
- Pertenencia: Sociedad Agraria de Transformación nº. 4.614.
- Término municipal: Fonsagrada.
- A contabilizar como subvención: 50 %
- A contabilizar como anticipo: 50 %.
- Interés sobre el anticipo: 1 %.
- Participación de la S.A.T. en el vuelo creado: 70 %.
- Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 5.476.850,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas de los montes que, parcial o totalmente, se han integrado al Convenio.

.../...



# XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

.../...

4º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CHAO DE PICOAL".  
Elenco: LU-2169.  
Superficie: 122 Hás.  
Perteneñencia: Parròquia de Trobo.  
Término municipal: Fonsagrada.

5º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-2174, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "PENA DO ENCANTO".  
Elenco: LU-2174.  
Superficie: 390 Hás.  
Perteneñencia: Parroquias de Lamas, Fonfría y Padrón.  
Término municipal: Fonsagrada.

6º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "PENA DO ENCANTO", LU-2174, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. ....	62.559,- Ptas.
Ingresos. ....	1.200,- Ptas.

7º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-3230, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "PENIDE".  
Elenco: LU-3230.  
Superficie: 48 Hás.  
Perteneñencia: Vecino de Castañeira.  
Término municipal: Fonsagrada.

8º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "PENIDE", LU-3230, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. ....	1.133.188,- Ptas.
Ingresos. ....	-

9º.- Que se cancele el Consorcio del monte, transformado en pastizal, de las siguientes características:

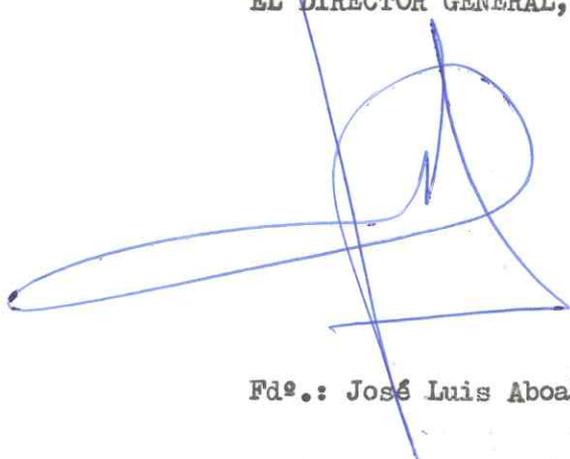
Nombre: "QUINTAS".  
Elenco: LU-3244.  
Superficie: 17 Hás.  
Perteneñencia: Pueblo de Reboira.  
Término municipal: Fonsagrada.

.../...

.../...

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.  
Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984  
EL DIRECTOR GENERAL,



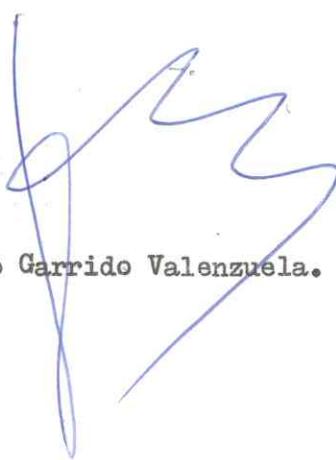
Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "MONTE REBOIRA".

Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984  
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	6535
-----	-----	------

Entre la consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y

Entidad: La Sociedad Agraria de Transformación número 4.614.- -----

Provincia: LUGO -----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49º al 58º así como disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de la Producción Forestal.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18-1-55,  
31-7-63 y 29-9-64 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~o) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e índice pendiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Entidad propietaria (tácense si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos propietarios  
que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 4.614.- -----  
y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MONTE REBOIRA". -----

Situación administrativa y legal: Monte propiedad de los vecinos que integran la Socie-  
dad Agraria de Transformación número 4.614, denominada "MONTE REBOIRA". -----

Límites: PARCELA I .- Norte, Rio Penide; Este, propiedades particulares, monte  
raso y pastizal de Reboira; Sur, Rego de Arganal y Oeste, propiedades particula-  
res y Rio de Couso.-

PARCELA II .- Norte, monte "PENA DO ENCANTO", Este, monte "PENA DO ENCANTO"; Sur, monte "PENA DO ENCANTO" y Oeste, Carretera de Fonsagrada a Vegadeo.-

PARCELA III .- Norte, camino; Este, fincas particulares de Reboira; Sur,  
camino y Oeste, fincas particulares de Reboira.-

Superficie: DOSCIENTAS TREINTA Y UNA (231,- Has.) Hectáreas. -----

Estado Forestal: CIENTO CUARENTA Y CINCO (145,- Has.) Hectáreas arboladas, VEINTISIETE (27,- Has.) Hectáreas inforestales y CINCUENTA Y NUEVE (59,- Has.) Hectáreas rasas.-

Con arbolado perteneciente a la Entidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO CUARENTA Y CINCO (145,- Has.) Hectáreas.-

Sin vegetación arbórea: OCHENTA Y SEIS (86,- Has.) Hectáreas.-

Servidumbres: -----

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a los vecinos propietarios que integran la Sociedad Agraria de Transformación número 4.614, denominada "MONTE REBOTRA". -----  
que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado de su pertenencia existente en los consorcios que se cita en la cláusula segunda (términos que existían)~~

4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue:

CIENTO VEINTIDOS (122,- Has.) Hectáreas del monte "CHAO DE PICOAL", LU-2.169; OCHO (8,- Has.) Hectáreas del monte "PENIA DO ENCANTO", LU-2.174; CUARENTA Y DOS (42,- Has.) del monte "PENIDE", LU-3.230 y DIECISIETE (17,- Has.) Hectáreas del monte "QUINTÁS", LU-3.244.

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, y del incorporado al mismo según cláusula 1.<sup>a</sup>, apartado b), la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Entidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el ----- por ciento y la Entidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Entidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados por ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el "quorum" legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, si ésta lo precisare.

11. La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata en la zona rasas- La zona arbolada lo está con P. sylvestris, P. pinaster y P. radiata.-

- 12.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Jesús Diaz Pérez, Secretario  
de la Sociedad Agraria de Transformación número 4.614.-

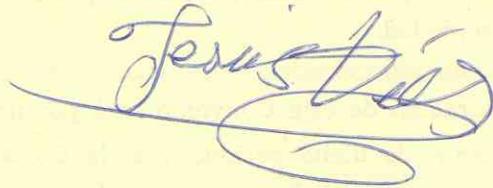
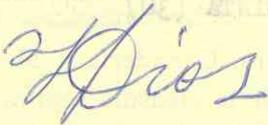
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del "quorum", en sesión celebrada el día diez de Marzo de 1.983 habiéndose designado a D. José Antonio Diaz López, Presidente de la Sociedad representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Reboira,  
a treinta de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

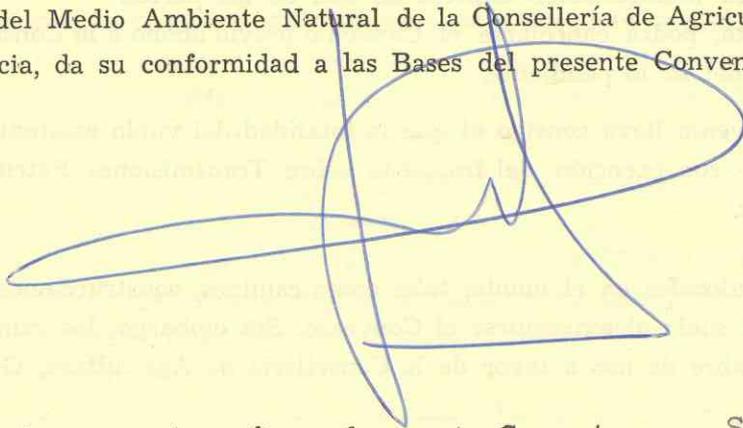
El PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD,



Fdo.: Jesús Diaz Pérez.

Fdo.: José Antonio Diaz López.

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director  
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

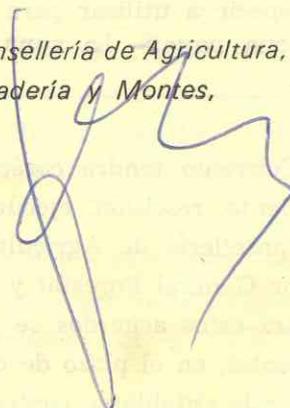


A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 22 de Agosto de 1984.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,  
Ganadería y Montes,



Como trabajo complementario y vinculado a la repoblación la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, creará un pastizal de DIEZ (10,- Has.) Hectáreas y regenerará, en el futuro y cuando sea necesario, esas DIEZ Hectáreas mas DIECISIETE Hectáreas que ya existen dentro de la Zona objeto del Convenio. Los gastos que originen estos trabajos, se contabilizarán en la misma forma que especifica la cláusula número cuatro del citado Convenio.

= = = = =

D. José Antonio Diaz López.  
D. Jesús Diaz Pérez.  
D. José Ibias Vega.  
D. Manuel Arias López.  
D. Amador Rancaño Fernández.  
D<sup>a</sup>. Argentina Méndez.

En Reboira, del término municipal de Fonsagrada, siendo las catorce horas del día treinta de -- Agosto de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la -- Sociedad Agraria de Transformación número 4.614, -- denominada "MONTE REBOIRA", cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º .- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de socios celebrada el día 10 de Marzo de 1.983, proponer a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte de su propiedad de las siguientes características:

DENOMINACION: "MONTE REBOIRA".

SUPERFICIE: DOSCIENTAS TREINTA Y UNA (231,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA I .- Norte, Rio Penide; Este, propiedades particulares, monte raso y pastizal de Reboira; Sur, Rego de Arganal y Oeste, propiedades particulares.- PARCELA II .- Norte, monte "PENA DO ENCANTO", Este, monte "PENA DO ENCANTO"; Sur, monte "PENA DO ENCANTO" y Oeste, carretera de Fonsagrada a Vegadeo.- PARCELA III .- Norte, camino; Este, fincas particulares de Reboira, Sur, camino y Oeste, fincas particulares de Reboira.-

2º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, que dicho Convenio, en la parte que les afecta anule y sustituya a los consorcios suscritos para los montes "CHAO DE PICOAL", "PENA DO ENCANTO", -- "PENIDE" y "QUINTAS".-

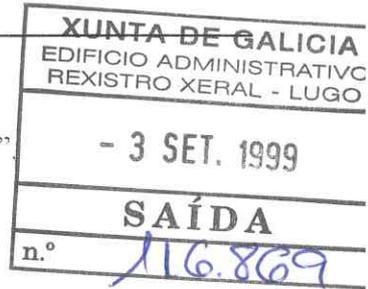
3º.- Autorizar al Presidente de la Sociedad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citados.

*Manuel Arias López*  
*José Antonio Diaz López*  
*Argentina Méndez*  
*Rancaño*

HUELLA DE D<sup>a</sup> ARGENTINA MÉNDEZ





ASUNTO: Rescisión parcial del Convenio del monte "MONTE DE REBOIRO"  
MA: 1102BO

El monte "MONTE DE REBOIRO", 2716535, pertenece a la Sociedad Agraria de Transformación nº 4.614 y se ubica en el término municipal de Fonsagrada.

Su Convenio fué suscrito por dicha Sociedad y la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes el 22 de Agosto de 1.984.

El 2 de Noviembre de 1.998, tuvo entrada en esta Jefatura un escrito de D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ LÓPEZ, Presidente de la Sociedad Agraria de Transformación, dando cuenta que, en sesión celebrada el 18 de Septiembre del mismo año, se había tomado el acuerdo de proponer la anulación de la Base Complementaria del Convenio relativa a la creación, regeneración y conservación del pastizal de 27 Hás, que pasarían a ser aprovechadas por sus propietarios.

El 23 de Febrero del año en curso, se comunicó a la Sociedad que el retraso en el expediente era debido a que, por haber discrepancias entre los vecinos, el Agente Territorial deseaba reunirse con ellos.

El 10 de Junio y con el ruego de su exposición en el tablón de anuncios y lugares de costumbre, se remitió un Edicto al Ayuntamiento de Fonsagrada, relativo a la segregación de las 27 Hás transformadas en pastizal.

El 15 de Julio D. MANUEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, D. JESÚS DÍAZ PÉREZ Y Dña. MARÍA DÍAZ ÁLVAREZ, esposa del primero, se dirigieron a esta Jefatura manifestando que:

- la convocatoria de la reunión celebrada y el acuerdo adoptado eran nulos, toda vez que D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ LÓPEZ, había dejado de ser miembro de la Sociedad por haberse agogado al cese como agricultor y estar jubilado; D. JOSÉ LUIS ARANGO IBIAS, residía en Asturias y no se dedicaba a la agricultura y D. ANIBAL ÁLVAREZ ENRIQUEZ, que vivía en Lugo, estaba también jubilado.

El 22 de Julio, el Ayuntamiento de Fonsagrada certificó la exposición al público del Edicto.

El 10 de Agosto de 1.999, se comunicó al Presidente de la Sociedad la exposición del Edicto, a la vez que se le remitía copia del escrito de D. MANUEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ y otros vecinos.

El 26 del pasado mes de Agosto, se recibió nuevo escrito del Sr. DÍAZ LÓPEZ, dando cuenta:

- que en la reunión del 17 de Julio de 1.998, todos los miembros reconocieron la existencia de la Sociedad,

- que él no ha transmitido sus bienes a su hijo,

- que el acuerdo de la Asamblea de 19 de Septiembre de 1.998 no ha sido impugnado,

- que los componentes de la Sociedad actúan como representantes de las "casas" propietarias del monte y

- que tampoco fué impugnada tal representación.

A la vista de todo ello, ruego a V.I. que informe a este Servicio de si debe seguir con el trámite de cancelación de la Base Adicional sobre el pastizal, incluida en el Convenio del monte "MONTE DE REBOIRO", o debe denegarse lo solicitado.

Lugo, 1 de Septiembre de 1.999

JEFE DEL SERVICIO,



Fdo. Manuel Martínez Garrido.

Vº Bº

EL DELEGADO PROVINCIAL,



Fdo. Luis González Vázquez.

ILMO. DIRECTOR XERAL DE MEDIO AMBIENTE NATURAL

Subdirección de Montes e Industrias Forestais.

San Lázaro.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

## INFORME MONTE REBOIRO

**CONSULTA:** *Conveniencia ou non de atender á petición da SAT nº4614 "Monte de Reboiro" de deixar sin efecto a base adicional ó convenio nº 271/6535 de 22-VIII-1984.*

Con data 7-IX-99 recíbese nesta Dirección Xeral escrito procedente da Delegación Provincial de Lugo no que se solicita informe sobre a conveniencia ou non de atender a petición da SAT nº 4614 "Monte de Reboiro" de deixar sen efecto a base adicional ó convenio nº 271/6535 de 22-VIII-1984.

No que se refire á cuestión material sobre a aceptación ou non do solicitado pola SAT, trataríase de deixar sen efecto a base adicional ó convenio de referencia pola que a Xunta de Galicia obrigábase ó mantemento de 27 Ha. de prado.

A lexislación aplicable ó caso son os artigos 49 ó 58 do R.D. 1279/1978 sobre fomento da produción forestal e a Lei 13/1995, do 18 de maio, de contratos das administracións públicas.

O artigo 56 (final) do R.D. 1279/1978 autoriza a cancelación do convenio en calquera momento. Do mesmo xeito, debemos entender que nada impide a cancelación parcial do mesmo, sempre que se liquide o saldo pendiente.

O argumentado no apartado B) do escrito de oposición de D. Manuel Fernández Álvarez e outros carece de fundamento xa que, se ben o convenio ten carácter contractual, ninguén pretende que a SAT impoña á Xunta de Galicia a modificación do convenio, senón que solicita o seu acordo para que dita modificación se produza.

O referente á liquidación e disolución da SAT non é cuestión a tratar neste caso.

A cuestión formal formulada respecto á lexitimación do presidente e dos asistentes á asemblea non é materia administrativa por tratarse dunha sociedade civil. Esta cuestión deberá tratarse perante o órgano xudicial civil competente.

Sen prexuízo de criterio mellor fundado en Dereito.

Santiago de Compostela, 21 de outubro de 1999.

SECCIÓN XURÍDICA



Asdo.: Ignacio García de los Huertos Vidal

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa lo siguiente:

1º.- Que el monte “**MONTE DE REBOIRA**”, 271-6535, pertenece a la Sociedad Agraria de Transformación (S.A.T.) nº 4614, y se ubica en el Término Municipal de Fonsagrada. Su Convenio fue suscrito por dicha S.A.T. y la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, el 22 de Agosto de 1984.

2º.- Que al Convenio se añadió una Base Adicional que textualmente dice: “ Como trabajo complementario y vinculado a la repoblación, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia creará un pastizal de 10 Hás y regenerará, en el futuro y cuando sea necesaria, esas 10 Hás más 17 Hás que ya existen dentro de la zona objeto del Convenio. Los gastos que originen estos trabajos, se contabilizarán en la misma forma que especifica la cláusula nº 4 del citado Convenio”

3º.- Que las superficies que figuran en el Convenio son:

Superficie total:	231 Hás
Superficie repoblada:	145 “
Superficie rasa forestal:	59 “ (17 Hás de pastizal y 42 a tojo)
Superficie inforestal:	27 “

Como posteriormente fueron repobladas 30 Hás y se creó un pastizal de 10 Hás., sus superficies actuales son:

Superficie total:	231 Hás
Superficie repoblada:	175 “
Superficie rasa forestal:	2 “
Superficie de pastizal:	27 “
Superficie inforestal:	27 “

4º.- Que el 2 de Noviembre de 1998 tuvo entrada en este Servicio, un escrito de D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ LÓPEZ, vecino de Reboira y Presidente de la S.A.T. nº 4614, dando cuenta de que, en sesión celebrada el 19 de Septiembre del mismo año, se tomó el Acuerdo de solicitar la anulación de la Base Adicional del Convenio del monte “**MONTE DE REBOIRA**”, relativa a la creación, regeneración y conservación del pastizal, que pasaría a ser administrado por sus propietarios. A favor de la propuesta habían votado cuatro de los seis vecinos que integran la S.A.T., haciendolo dos en contra.

Se mantenía en su integridad la parte del Convenio relativa a la superficie repoblada.

5º.- Que el 10 de Junio, con el ruego de su exposición en el Tablón de Anuncios y lugares de costumbre, se remitió un Edicto al Ayuntamiento de Fonsagrada, dándose a conocer la intención de la mayoría de los componentes de la S.A.T. de segregar del Convenio las 27 Hás. transformadas en pastizal.

6º.- Que el 15 de Julio D. MANUEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, D. JESUS DÍAZ PEREZ Y Dña. MARIA DÍAZ ÁLVAREZ, esposa del primero, se dirigieron a esta Jefatura manifestando que:

- la convocatoria de la reunión celebrada y el Acuerdo adoptados eran nulos, toda vez que D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ LÓPEZ había dejado ser miembro de la S.A.T. por haberse acogido al cese como agricultor y estar jubilado, D. JOSÉ LUIS ARANGO IBIAS residía en Asturias y no se dedicaba a la agricultura y D. ANIBAL ALVAREZ ENRIQUEZ, que vivía en Lugo, estaba también jubilado.

7º.- Que el 22 de Julio, el Ayuntamiento de Fonsagrada certificó la exposición al público del Edicto.

8º.- Que el 10 de Agosto de 1999 se comunicó a D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ LÓPEZ la exposición del Edicto, a la vez que se le remitía copia de la reclamación formulada por D. MANUEL FERNÁNDEZ ALVAREZ y otros vecinos.

9º.- Que el 26 de Agosto se recibía un nuevo escrito de D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ LÓPEZ dando cuenta:

- que en la reunión del 17 de Julio de 1998, todos los miembros reconocieron la existencia de la Sociedad,
- que él no había transmitido bien alguno a su hijo,
- que el Acuerdo de la Asamblea de 19 de Septiembre de 1998, no había sido impugnado y
- que tampoco fue impugnada tal representación.

10º.- Que el 1 de Septiembre de 1999, a la vista de todo ello, esta Jefatura recabó de la Dirección General de Montes e Medio Ambiente Natural informe sobre si debía seguir con el trámite de cancelación de la Base Adicional sobre el pastizal o debía denegarse lo solicitado.

11º.- Que el 21 de Octubre la Sección Jurídica de la Consellería de Medio Ambiente emitió informe en el sentido de que:

- nada impedía la cancelación parcial del Convenio, siempre que se liquidase el saldo pendiente,
- que la cuestión formulada respecto a la legitimación del Presidente y de dos de los asistentes a la Asamblea, no es materia administrativa por tratarse de una Sociedad civil, por lo que debería tratarse ante el órgano competente.

12º.- Que el 29 de Octubre se comunicó tal informe a las seis personas interesadas en la rescisión de la Base Adicional, sin que se haya recibido escrito alguno.

13º.- El 4 de Marzo del año en curso la Sociedad Agraria de Transformación decidió renovar la Junta Rectora, siendo designados como Presidente D. MARCOS DÍAZ FERNÁNDEZ y Secretario D. ANIBAL ÁLVAREZ ENRÍQUEZ.

14º.- Que el mismo día 4 de Marzo, la Sociedad Agraria de Transformación tomaba el Acuerdo de suscribir unas nuevas Bases para el Convenio del monte “MONTE DE REBOIRA”, 271-6535, excluyendo del mismo las 27 hás transformadas en pastizal, que serían administradas en lo sucesivo por sus propietarios.

Por todo esto, **proponemos:**

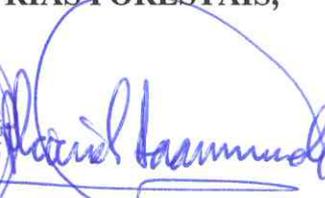
**PRIMERO.- Que se cancele la Base Adicional** relativa a la creación, conservación y regeneración de pastizales que figuraba en el Convenio del monte “MONTE DE REBOIRA”, 271-6535, **no resultando alteradas por las modificaciones las restantes cláusulas del convenio.**

**SEGUNDO.-** Que en lo sucesivo, las características del monte 271-6535, sean:

Nombre: “MONTE DE REBOIRA”  
Elenco: 271-6535  
Superficie: 204 hás (175 repobladas, 2 rasas forestales y 27 inforestales)  
Pertenencia: S.A.T. Nº 4.614  
Concello: A Fonsagrada Provincia: Lugo

Santiago de Compostela, 27 de marzo de 2000.

**O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,**



Plácido Baamonde López.

**VISTO E PRACE  
O DIRECTOR XERAL,**



Tomás Fernández-Couto Juanas.

**EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE MEDIO AMBIENTE.  
SANTIAGO DE COMPOSTELA.-**

**INFORME**

Visto o expediente de cancelación da Base Adicional relativa a creación, conservación e rexeneración de pastizais que figura no convenio do Monte “MONTE DE REBOIRA” 2716535 pertencente a SAT núm. 4614 de forma que no sucesivo o citado convenio afectaría a 204 ha, non resultando alteradas polas modificacións as restantes cláusulas do convenio, esta Sección Xurídica considera que procede a cancelación da Base Adicional solicitada, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do fomento da produción forestal, ó Real decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/1984 polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma de Galicia, o artigo 57 do Real decreto 1279/78 citado.

Santiago de Compostela, 25 de abril de 2000

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,

Asdo.: M<sup>a</sup> José Tato Rocha





Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

### RESOLVO:

**PRIMEIRO.- Cancelar a Base Adicional** relativa á creación, conservación e rexeneración de pastizales que figuraba no Convenio do MONTE DE REBOIRA, 271-6535, **non resultando alteradas polas modificacións as restantes cláusulas do convenio**; e sen que por parte da comunidade haxa que reintegrar cantidade algunha, xa que a superficie repoboada restante garantiza suficientemente o saldo actual de gastos.

**SEGUNDO.-** Aprobar que no sucesivo as características do monte sexan:

Nome:	<b>MONTE DE REBOIRA</b>	
Elenco:	271-6535	
Superficie:	204 hás (175 repoboadas, 2 rasas forestais e 27 inforestais)	
Pertenza:	S.A.T. N° 4.614	
Concello:	A Fonsagrada	Provincia: Lugo

Contra esta Resolución, que pon fin á vía administrativa, poderá interpoñerse recurso de reposición con carácter potestativo perante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso contencioso-administrativo perante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de



modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro do Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98 de 13 de xullo, da Xurisdicción Contencioso-administrativa, ou exercitar calquera outro que estime pertinente.

Santiago de Compostela, 26 de abril de 2000.

**O CONSELLEIRO  
(POR ORDE DO 12-01-98)  
O SECRETARIO XERAL,**

**José Luis Aboal García-Tuñón.**



**ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO  
AMBIENTE NATURAL. SANTIAGO DE COMPOSTELA.-**